



RESOLUCION 2720



*[Handwritten signature]*

Ministerio de Educación y Justicia

Expte. Nº 49.167/85

BUENOS AIRES, 14 OCT. 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Luján eleva para aprobación de este Ministerio la reglamentación de diversos artículos del Estatuto de dicha Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de que se trata ha sido establecida por el Consejo Superior Provisorio de la citada Casa de Altos Estudios mediante Resolución Nº 111/85 de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 154/85 y de la Ley Nº 23.068.

Por ello y en ejercicio de la atribución conferida por las citadas normas legales.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la reglamentación de los artículos 25,26,27,28,29, 30,31,35,40,48,50 y 65 del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján, establecida por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Resolución Nº 111/85 cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

~~DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU~~  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

*[Handwritten signature]*

A N E X O.

RESOLUCION 2720

EXPEDIENTE n° 1696/85



LUJAN, 16 SET 1985

VISTO: Lo tratado y resuelto por el H. Consejo Superior Provisorio en su sesión ordinaria del 4 de setiembre de 1985, en relación con la reglamentación de los artículos 25, - 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 40, 48, 50 y 65 del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján para la normalización de sus claustros de profesores, alumnos y graduados; y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario y oportuno proveer a la reglamentación de marras;  
Que el proyecto presentado a consideración del H. Cuerpo cuenta con dictamen favorable de su Comisión de Asuntos Administrativos;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- APROBAR la reglamentación de los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 40, 48, 50 y 65 del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján, que como Anexos I, II y III forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- ELEVAR el Reglamento para la normalización del -

ES COPIA





EXPEDIENTE n° 1696/85

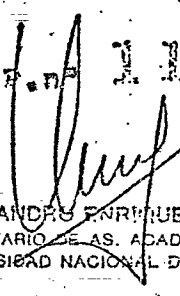
///

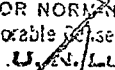
- 3 -

Claustro de Graduados al Ministerio de Educación y Justicia, a sus efectos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.F.n° 111-85

  
Ing. ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI  
SECRETARIO DE AS. ACADEMICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

  
Dr. ENRIQUE LUIS G. FLIESS  
RECTOR NORMALIZADOR  
Presidente Honorable del Consejo Sup. Provisorio  
U.N.L.U.

ES COPIA

MEJ
<i>kyet</i>

EXPEDIENTE n° 1696/85

ANEXO III DE LA RESOLUCION C.S.P. n° 111-85

REGLAMENTO PARA LA NORMALIZACION DEL CLAUSTRO DE LOS GRADUADOS

1.- DE LA COMPOSICION DEL CLAUSTRO

- a) Son integrantes del mismo todas aquellas personas que cumplan con los recaudos establecidos en los artículos 8º, 19º y 65º del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján y se inscriban en tiempo y forma en el padrón respectivo. En caso de dudas para el encuadramiento de casos atípicos, resolverá el H. Consejo Superior Provisional, como instancia única.
- b) Los auxiliares de docencia o investigación deberán, para integrar el claustro tener 12 (doce) meses continuos de contratación o haber sido concursado.
- c) Los auxiliares de docencia o investigación encuadrados en las prescripciones del Artículo 10º, de la Ley 23068, tendrán derecho al voto, aunque no cumplan la condición anterior (1 b)).

2.- DEL PADRON

- a) Cuatro (4) egresados de la Universidad Nacional de Luján de distintas carreras dictadas en la misma y que están en relación de dependencia con ella serán designados por el H. Consejo Superior Provisional como comisión de

Ing. ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI  
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

ES COPIA

MEJ

*[Handwritten signature]*

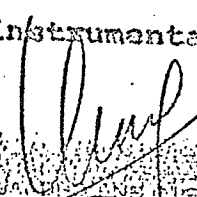
EXPEDIENTE n° 1696/85

- 2 -

- duados para la confección del respectivo padrón, llevando un libro matriz foliado y habilitado por el señor Secretario de Asuntos Académicos a tal efecto.
- b) La inscripción de los egresados será permanente, llevándose los ingresos en orden cronológico, asignándose un número de orden para cada empadronado, del uno en adelante y sin repetición, extendiéndose constancia, cerrándose, a los efectos del voto, 72 (setenta y dos) horas antes del acto eleccionario.
  - c) La comisión designada requerirá los ingresantes al registro, constancia de egreso o certificado laboral según lo requerido en cada caso.
  - d) La comisión de graduados publicará 48 (cuarenta y ocho) horas antes el padrón del claustro para la información de los interesados.
  - e) El padrón de los auxiliares se confeccionará en base a los datos que aportará el Departamento de Personal de la Universidad de Luján.

3. DE LAS FORMAS DE REPRESENTACION

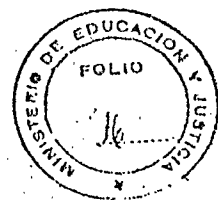
- a) Los integrantes del claustro propondrán listas de candidatos para instrumentar su participación representativa en

  
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

///  
SECCIÓN NORMALIZADORA  
Presidente Honorable Consejo Sup. Previsión  
U. N. L. U.

ES COPIA

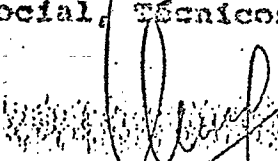
MEJ  
brifa




EXPEDIENTE n° 1696/89

- 3 -

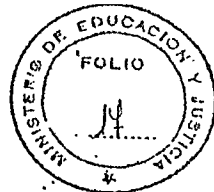
- los organismos de la Universidad Nacional de Luján, ante la comisión de graduados y ésta luego ante el H. Consejo Superior Provisorio.
- b) Las listas de candidatos serán auspiciadas por 5 (cinco) integrantes del padrón a la fecha de su presentación.
  - c) Cada lista contendrá los nombres de los candidatos titulares y el nombre de igual número suplente, los nombres de 2 (dos) fiscales de comicio y los nombres y su conformidad expresa de tres graduados para que el H. Consejo Superior Provisorio, designe la Junta Electoral del claustro.
  - d) A las listas presentadas se les asignará un número correlativo y para cada forma de representación por el H. Consejo Superior Provisorio.
  - e) Será factible el voto de los egresados por correo, con doble sobre dirigido a la Junta Electoral.
  - f) A los efectos de la composición de listas para la representación en los Consejos Directivos Departamentales los graduados presentarán candidatos en forma independiente para el Departamento de Ciencias Sociales y el Departamento de Educación, votando de la siguiente manera: Para el Departamento de Ciencias Sociales; Licenciados en Desarrollo Social, Técnicos en Minoridad y Familia Técnicos en

  
Ing. ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI  
SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

  
LUIS G. FLESS  
PRESIDENTE NORMALIZADOR  
Presidente Honorable Consejo Sup. Provisorio  
U. N. L.,

ES COPIA

MEJ
<i>hoy</i>



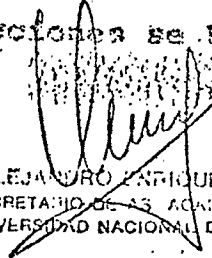
EXPEDIENTE n° 1696/85

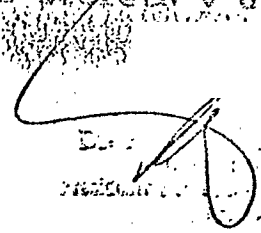
- 4 -

Museología, Licenciados y Técnicos en Administración y Licenciados en Historia. Para el Departamento de Educación; Técnicos en Tecnología Educativa, Técnicos en Educación de Adultos y Licenciados en Educación Permanente. En cuanto a los Departamentos de Ciencias Básicas y Tecnología se deberán presentar los candidatos en una lista consolidada (nominando en ella 1 (un) candidato titular y 1 (un) candidato suplente para cada Departamento) votando en este caso los siguientes graduados: Ingenieros en Alimentos, Ingenieros Agrónomos, Técnicos en Tecnología de Alimentos y Técnicos en Producción Agropecuaria. Los docentes auxiliares votarán para los respectivos departamentos donde realizan la prestación de servicios, debiendo optar si se desempeñan en más de uno.

4.- DE LAS ELECCIONES

- a) La Junta Electoral designada, convocará para la realización del acto comicial a sus tres instancias de representación para dicho acto.
- b) Los resultados de las elecciones serán vertidos en acta suscripta por los integrantes de la mesa y la Junta Electoral respectiva, dándose adecuada publicidad a sus cómputos e informando a la instancia que hace a la naturaleza de la elección.
- c) Las elecciones se harán por voto secreto y directo de los

  
Ing. ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI  
SECRETARIO DE LAS ACADÉMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN



ES COPIA

MEJ  
6/11/85



EXPEDIENTE n° 1696/85

- 5 -

integrantes del claustro y sus resultados guardarán la relación de representación proporcional por claustro estipulada por el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján.

- d) El reparto en mayorías y minorías de los integrantes de listas electas, se realizará sobre el 100 % de los votos válidos emitidos, correspondiendo a la mayoría las 2/3 partes de los representantes y a la primera minoría (que deba superar el 25 % de los votos válidos emitidos) el tercio restante. En caso de paridad de votos válidos emitidos entre listas los representantes serán distribuidos por partes iguales; en este caso si restare una representación a distribuir, será asignada por sorteo.
- e) A los efectos de la composición del claustro ante la Asamblea Universitaria, la representación estará constituida de la siguiente forma: 2/3 partes por la mayoría y 1/3 parte por la minoría. Ante el Consejo Superior será de 2 (dos) representantes (solo la mayoría) y ante el Consejo Directivo Departamental 2 (dos) representantes por la mayoría.
- f) En el caso de minorías que no lleguen al 25 % de los votos válidos emitidos, no habrá representantes de éstas, adju-

///

SECRETARÍA DE ASUNTOS  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

SECRETARÍA DE ASUNTOS  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

ES COPIA

MEJ
Luján



EXPEDIENTE n° 1696/85

- 6 -

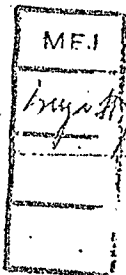
dicándose a la mayoría la totalidad de los representantes.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

- a) Todos los integrantes del claustro que por sus actividades estén incluidos en más de un padrón, deberán optar por uno de ellos para todas las instancias, con presentación formal a las respectivas Juntas Electorales y de acuerdo con la siguiente escala de prioridades: 1° Claustro de Profesores, 2° Claustro de Graduados, 3° Claustro de Alumnos.
- b) Todo aquello sujeto a dudas o no reglamentado en el presente será resuelto por el H. Consejo Superior Provisorio.
- c) A las listas presentadas se les asignará un número correlativo y para cada instancia de representación por el H. Consejo Superior Provisorio.
- d) Los suscriptantes no podrán presentar más de una lista a cada instancia de representación.
- e) Ningún candidato podrá serlo en más de una lista a cada instancia.
- f) Existe incompatibilidad entre la Junta Electoral y Autoridades de masa a designar con los postulantes a cualquier representación.
- g) La documentación acumulada por la Comisión de Graduados en esta oportunidad, quedará reservada en la Secretaría TGC.

Ing. ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI  
SECRETARIO DE AS. ACADÉMICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

ES COPIA

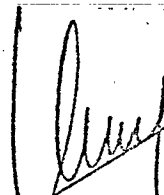


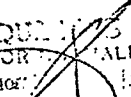
EXPEDIENTE n° 1696/85

- 7 -

nica del H. Consejo Superior Provisorio, hasta que se disponga por quien corresponda su destino definitivo.

- h) No existe incompatibilidad en candidaturas al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria; es incompatible el ejercicio de ambas funciones. En este caso el candidato electo lo será sólo al Consejo Superior, declinando automáticamente a la Asamblea Universitaria siendo reemplazado por el primer suplente de su lista.
- i) Es obligatoria la emisión del voto para los auxiliares. En caso de no hacerlo se le descontará un día de haberes, salvo que mediante justificación de autoridad competente a la causa.

  
Ing. ALEJANDRO ENRIQUE ROBERTI  
SECRETARIO DE AS. ACADEMICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

  
DR. ENRIQUE G. FLORES  
DIRECTOR GENERALIZADOR  
FACULTAD DE HUMANIDADES

ES COPIA

MEJ
<i>Enrique G. Flores</i>